



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA APROBAR UNA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SUS UNIDADES EJECUTORAS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA APROBAR UNA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, EN LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2026.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar una nueva escala del Incentivo Único - CAFAE a favor de los servidores públicos de los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras respectivas, a efectos de garantizar la escala del concepto del Incentivo único – CAFAE.

Artículo 2. Autorizar mediante las múltiples Disposiciones, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se Autoriza la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores públicos de los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras respectivas, efecto se autoriza a los Pliegos de los Gobiernos Regionales puedan realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – DGGFRH, registra de Oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo único - CAFAE aprobados mediante Resolución Directoral.

Artículo 3. Financiamiento e Implementación.

El otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de implementar de la presente ley, los gobiernos regionales y unidades ejecutoras, quedan exoneradas de las limitaciones de lo dispuesto en el artículo 6 y en numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en un plazo de 30 días de publicada la presente ley, registre de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados de los Pliegos Presupuestales señalados en la presente Ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 14:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 09:10:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:34:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Creación y objetivos del CAFAE:

El **Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)** fue creado con la finalidad de solucionar los múltiples problemas relacionados en fortalecer el bienestar social, económico y laboral de los trabajadores públicos. En ese entender la creación del CAFAE tiene su objetivo principal de administrar fondos destinados a brindar asistencia social, bienestar y estímulos económicos a favor de los servidores públicos, particularmente a aquellos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Con su implementación ha venido permitiendo a las diversas entidades gubernamentales cuenten con la administración del fondo destinado a la asistencia y estímulo para el trabajador público, buscando asegurar la estabilidad y promoviendo su desarrollo integral¹.

Todo ello, con el transcurrir del tiempo, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, ha avanzado significativamente en la administración pública, robusteciéndose dicho incentivo que busca mejorar la calidad de vida del trabajador o empleado del Estado. Siendo así la asignación de este fondo, garantizando el bienestar del empleado público, con la existencia de normas laborales mediante el crecimiento económico y equitativo asegurando que los trabajadores tengan mejores condiciones laborales, acceso a servicios esenciales y oportunidades para progresar.

A lo largo de los años, estos incentivos han contribuido no solo para mejorar las condiciones salariales de los trabajadores, sino también para garantizar

¹<https://intranet.mimp.gob.pe/intranet/cafae/PLAN-DE-TRABAJO-CAFAE-MIMP-2024.pdf>

su acceso a programas de asistencia, capacitaciones y apoyo social, a miles de servidores públicos, así de esa forma promoviendo un entorno laboral más armonioso y equitativo. Por lo que el CAFAE ha sido clave en el fortalecimiento de las políticas de incentivo en el sector estatal, el cual permite el crecimiento de la economía, lo que puede traducirse en mejores condiciones laborales de los servidores públicos.

Limitaciones en la implementación del CAFAE:

Desde su establecimiento, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, ha enfrentado dificultades en su implementación debido a restricciones normativas y presupuestarias establecidas en diversas leyes de presupuesto. En el caso específico de la **Ley N° 32185**, correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se incluyeron una serie de Disposiciones Complementarias Finales que regulan la asignación del incentivo en distintos gobiernos regionales. Sin embargo, a lo largo del tiempo, la ejecución de estos incentivos ha sido desigual y discriminatorios para los miles de trabajadores de los Gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, el mismo que hoy reclaman ser considerados en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 por ser de justicia que esperan alcanzar miles de servidores públicos.

En estos últimos años, la falta de criterios y de ver una mirada a los trabajadores públicos, en las distintas unidades de los gobiernos regionales, han siendo dejado de lado sobre este incentivo Único del CAFAE, lo que viene afectando su aplicación a los trabajadores y su familia a quienes dependen de él, y que hasta la fecha son discriminados al no tener una ley autoritativa del otorgamiento del incentivo del CAFAE, siendo que es un clamor de los servidores públicos que son discriminados por años, esto viene generando un impacto directo en los trabajadores del sectores más vulnerables quienes han experimentado retrasos o dificultades en la

percepción de los beneficios a los que tienen derecho.

Las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, educación, transporte, etc., cuenta con trabajadores que no se les otorgan el Incentivo Único del CAFAE, quedan frustrados al ser discriminados, al no ser atendido sus pliegos de reclamos que en su mayoría cuentan con sentencias judiciales que actualmente se ven rezagados al no poder hacer efectivo el pago con el concepto de incentivo único – CAFAE, pese a tener los derechos ya reconocidos por mandato judicial.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Impacto en la administración de recursos humanos:

Estando, las principales funciones del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, es administrar y **gestionar los fondos destinados al bienestar y estímulo de los trabajadores del sector público**, los cuales hasta la actualidad están de espaldas a los miles de trabajadores de los Gobierno Regionales y sus unidades ejecutoras, sido que dichos beneficios y asistencia social diseñados para fortalecer el rendimiento laboral y la estabilidad de los trabajadores, que por muchos años vienen esperando el incentivo del CAFAE, y que el Ministerio de Economía y Finanzas, es indolente ante tantos pliegos de reclamos que realizan año tras año y que no son atendidos.

Justificación económica y jurídica:

La propuesta de establecerse una disposición complementaria en el próxima Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2026, siendo una esperanza de los servidores ser incluidos en el otorgamiento del CAFAE, para que en ese contexto puedan ser atendidos su pliego de reclamo de

miles de servidores públicos, siendo que conforme en la **Ley N° 32185** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se otorgaron dichos incentivos para otros departamentos como son:

OCTOGÉSIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.

2. Para ello, el titular del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

OCTOGÉSIMA SEPTIMA.

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto.

2. Para ello, el titular del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

OCTOGÉSIMA NOVENA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash.

2. Para ello, el titular del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Desde el punto de vista social, es necesario resaltar que la presente propuesta legislativa, se enmarca en los principios de **equidad e igualdad, y de responsabilidad social**, pues al establecerse, se estaría garantizando Las mejorar de las condiciones laborales y sociales de los servidores públicos, complementando los beneficios que reciben del Estado.

En esa misma línea, la propuesta fortalecerá el proceso de **descentralización y autonomía regional**, dado que la actual distribución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE han siendo hasta la fecha muy limitada por restricciones normativas que imposibilitan la reasignación de los recursos dentro de los gobiernos subnacionales. Por lo que la Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales tienen autonomía económica y administrativa, empero esto solo puede ejercerse plenamente si cuentan con los mecanismos normativos apropiados para gestionar los fondos destinados al bienestar y estímulo de los trabajadores del sector público. Con la norma, que otorga a las regiones la capacidad de aplicar el incentivo de manera efectiva, permitirá realizar una gestión más equitativa de los incentivos laborales a sus servidores públicos.

En conclusión, esta normativa es necesaria para garantizar la correcta aplicación del incentivo único CAFAE, en los múltiples Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras o las que haga las veces, con ello afirmando una orientación basado en **equidad, bienestar, calidad de vida y desarrollo profesional de los servidores públicos**, a quienes hasta la fecha se les negó de la gestión de los incentivos del CAFAE; pese que ello no ocasionar gasto adicional al erario nacional, más por el contrario se garantiza que todos los trabajadores del sector estatal, reciban del incentivos laborales CAFAE, promoviendo una **estabilidad financiera**, a los trabajadores públicos de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Siendo que, en el contexto actual, la asignación del **CAFAE**, han sido discriminatorios y desigual entre los distintos Gobiernos Regionales, generando un desgano a los trabajadores del sector estatal, pese a tener su derecho reconocido mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada. Pues la equidad en la administración pública es un principio clave, y cerrar de las brechas sobre discriminación o desigualdades entre todos los servidores públicos, buscando que ellos reciban un tratamiento justo en la asignación de beneficios.

Pues la presente iniciativa legislativa responde a esta necesidad de establecer un marco normativo que permita a los Gobiernos Regionales y unidades ejecutoras, pueda asignar una correcta ejecución de la escala del CAFAE, eliminando las restricciones que han impedido su aplicación uniforme en todo el país.

El problema principal radica en que, no se dispusieron por años, la aprobación de la escala del CAFAE, para los sectores más vulnerables, como en ninguna de sus unidades ejecutoras, y como consecuencia los Gobiernos Regionales, se ven limitado a cumplir con los trabajadores del sector público, al no encontrarse habilitado para aprobar los montos y la escala del incentivo Único – CAFAE, el cual viene generando desigual debido a la falta de mecanismos de flexibilización presupuestaria.

La Federación Regional de Trabajadores Administrativos de Salud Junín "FERTRAS JUNÍN" exigen que estos incentivos sean financiados exclusivamente con los recursos institucionales asignados a su pliego, a efectos de que se puedan cumplir con el otorgamiento del Incentivo único - CAFAE, en comparación de otras unidades ejecutoras de otras regiones, debido a limitaciones normativas en ley de presupuesto anual, por lo que han visto obstaculizada la asignación de estos fondos en beneficio de las distintas unidades ejecutoras.

Esta situación ha creado un escenario en el que los servidores públicos se sientan excluidos al verse limitado y no poder ser aprobados los montos y escalas del incentivo Único CAFAE, por su empleador conforme a los demás que en los años anteriores son aprobados mediante la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal anteriores.

Además, el procedimiento para la autorización de modificaciones presupuestarias dentro del gobierno regional implica trámites complicados y extensos de validación por parte del **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. Ante estas dificultades, es indispensable la propuesta de ley plantea sobre la autorizarse la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE, para los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, a fin de atender el pliego de reclamos que busca asegurar que los trabajadores de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras puedan otorgar el incentivo único del CAFAE en los plazos establecidos, promoviendo la equidad en la distribución equitativa de los recursos mediante el desarrollo económico con justicia social en favor de los trabajadores.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La necesidad de autorizar por intermedio de la inclusión de uno o dos disposiciones en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, esto a efectos de cerrar las brechas en recursos humanos mediante el incentivo único del CAFAE para los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, de esa forma contribuir con garantizar la escala del concepto del Incentivo único – CAFAE, que cada año los viene rezagado en las distintas unidades ejecutoras, a cargo de los Gobiernos Regionales.

Pues, las restricciones normativas han limitado la aplicación del incentivo único CAFAE, específicamente en los Gobiernos Regionales, los cuales son

un obstáculo para proporciona estímulos económicos para mejorar la motivación y productividad de los trabajadores estatales. Actualmente, la falta de autorización y flexibilidad presupuestaria impide que estos incentivos sean ejecutados de manera uniforme en todas las entidades públicas, generando discriminación entre los trabajadores del sector estatal. Esta situación afecta no solo a los servidores públicos que dependen de este beneficio, sino también trastoca a la eficiencia en la gestión de los recursos humanos dentro del sector; siendo que la salud, educación, transportes son ejes primordiales del Estado. En tal sentido la presente propuesta legislativa responde a esta problemática al buscar establecer una norma que autoriza la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único del CAFAE sin obstáculos administrativas ni restricciones financieras injustificadas.

Desde el punto de vista de la **viabilidad**, la propuesta normativa se financiara con cargo a su presupuesto institucional asignado a cada pliego respectivo de los Gobiernos Regionales y unidades ejecutoras, sin demandar recursos económicos adicionales al erario nacional, en tal sentido ya que el financiamiento del incentivo que proviene de sus propios presupuestos institucionales de cada uno de los pliegos, en tal sentido es viable la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas; a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), aprobar mediante Resolución Directoral los montos y las escalas por el concepto Incentivo Único – CAFAE, a favor de los gobiernos regionales y sus Unidades Ejecutoras; sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, a efectos de atender a los trabajadores del sector estatal, y de cumplir con el pago por el concepto Incentivo Único — CAFAE, para lo cual se debe de autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en el nivel funcional programático, quedando exceptuados de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

Siendo una de las limitaciones la falta de otorgarles las facultades a las entidades públicas que permitan la reasignación de estos fondos dentro de las entidades públicas, como un mecanismo generador del fomento de bienestar general de los trabajadores mediante el incentivo del CAFAE. Con ello asegurando que los incentivos lleguen oportunamente a los servidores públicos que correspondan, sin necesidad de demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente iniciativa legislativa busca establecer un proceso de fortalecimiento de las mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores del Estado, específicamente del sector estatal, mediante la aplicación efectiva del concepto del Incentivo único del CAFAE, el mismo que contribuirá a la motivación del personal en sectores clave como es salud, donde este incentivo cumple un papel esencial, en términos de compensación económica de los servidores públicos.

De esa forma se permitirá que los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras, puedan atender las múltiples demandas de carácter laborales mediante la aplicación de los mecanismos del incentivo conforme a las disposiciones establecidas, evitando los retrasos y desigualdades que actualmente afectan su implementación.

Finalmente, la aprobación de esta propuesta legislativa asegurará una **gestión más eficiente y transparente de los incentivos laborales, como es el CAFAE**, y se garantizará que todos los trabajadores del sector público reciban el CAFAE en igualdad de condiciones, eliminando las brechas en el sector estatal, permitiendo una administración más eficiente y justa de los incentivos laborales en el Estado, generadas por la falta de normativa adecuada y presupuestarias.

V. MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú

La Constitución reconoce derechos laborales de los trabajadores

- **Artículo 22:** señala: **"El trabajo, es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y el medio de realización de la persona"**
- **Artículo 23:** señala: (...) "El Estado promueve, condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante las políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo" (...)
- **Artículo 24:** señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual" (...).

2. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula en su artículos 45 y 47 las modificaciones presupuestarias, señalando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el nivel funciona y Programático.

Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las

habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano

3. Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Regula la carrera administrativa y las remuneraciones en el sector público:

- **Artículo 10 del Reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM):**
Prevé el otorgamiento de incentivos y estímulos al personal que destaque por su desempeño, incluyendo reconocimientos y beneficios económicos.

4. Por otro lado, en los fundamentos 177, 178 y 179 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno. Sentencia 984/2021 del Expediente 00018-2021-PI/TC, se establece lo siguiente:

177. En otras palabras, lo que está prohibido al legislador es

generar gastos públicos o aumentarlos con cargo al presupuesto anual vigente; pero dicho mandato no se aplica respecto a su propio presupuesto institucional.

178. En suma, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

VI. LOS EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa **no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con ninguna norma vigente**, siendo que se encuentra enmarcado dentro del principios constitucionales de equidad y protección de los derechos laborales. La autorización de la aprobación de monto y escala del **incentivo único CAFAE** en los Gobiernos Regionales u sus unidades ejecutoras, buscando que sean atendidos los trabajadores del sector estatal, para el cumplimiento de sus resoluciones judiciales, sentencias en calidad de sentencia de los trabajadores. Además, la medida se alinea con lo dispuesto en el **Artículo 22** de la Constitución política del Estado, en la que señala: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa **no generará gasto adicional al tesoro público**, siendo que la aplicación de la presente norma se financiará con cargo a su presupuesto institucional, por lo que no demandará gasto adicional al erario nacional, por lo que se encuentra dentro del marco presupuestal.

El beneficio directo se verá reflejado en el bienestar de los servidores públicos, donde el incentivo Único del CAFAE, llegara de manera equitativa, que por años no son atendidos.

El beneficio contribuirá a la **motivación y estabilidad laboral**, de los trabajadores estatales, además promoverá un entorno de trabajo motivado y eficiente, con ello mejorando las condiciones de trabajo.

Esta mejora en la gestión de los incentivos, reducirá el cierre de brecha en desigualdades y evitarán futuras reclamos y demandas, por parte de los servidores públicos que se encuentran limitado al acceso de recibir el incentivo Único del CAFAE.

En conclusión, la presente ley ofrece un alto beneficio sin generar costos adicionales el erario nacional, siendo que dichos incentivos aprobados serán financiados con sus propios presupuestos institucionales respectivos y su impacto será positivo el mismo que se reflejará en el bienestar de los servidores públicos y mejorando las atenciones eficientes, basado en que los trabajadores sentirán una mayor satisfacción laboral en el sector.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa, se encuentra dentro del lineamiento de las Políticas de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional del País, y se

vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario Oficial "El Peruano", respetando el Estado de derecho y la jerarquía de normas.

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Política de Estado 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.
- **Política de Estado 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

- **Política de Estado 10.** Reducción De La Pobreza, con el tema de la lucha contra la pobreza.
- **Política de Estado 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

OBJETIVO III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS:

- **Política de Estado 14.** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.